

autoridad, aunque la tiene; en fin, una investigadora a la que da gusto leer y que siempre enseña, o sea una excelente profesional por la que nuestra Universidad debe de estar satisfecha y expresarse agradecida.

CARLOS GARCÍA VALDÉS

Catedrático Emérito de Derecho Penal  
Universidad de Alcalá

BARAS GONZÁLEZ, MARCOS: *Contexto jurídico de la mediación en prisión*. Sepín. Madrid, 2021, 152 páginas.

El autor, Marcos Baras, doctor en Derecho, funcionario del Cuerpo Técnico de IIPP, ahora destinado en el Defensor del Pueblo, premio Victoria Kent, y también destacado publicista, ha dado a la luz este buen libro de una materia ciertamente nueva y llena de interés. Es cierto que la temática mediadora viene ya expresándose con reiteración en nuestra literatura científica pero no menos verdad es que, referida al asunto penitenciario, las publicaciones son menores y muy escasas en forma de meritoria monografía, como acontece con la presente. Quien esto escribe, no era, al principio, muy partidario de la misma en este campo y, sin embargo, la lectura de esta obra me hace reflexionar al respecto, sin perjuicio de la reserva que sigo mostrando en tema concretos y que diré a lo largo de la exposición.

Vaya por delante que Marcos Baras es, sobre todas las cosas, un gran penitenciario y jurista, que se ha metido de lleno en una materia controvertida y necesitada de clarificación. No todo se puede consensuar ni cabe mediación alguna en determinados espacios, pues el orden y la disciplina imperan en este mundo cerrado y complejo. Ello no quiere decir, como bien hace el autor, que este sistema quede totalmente al margen del régimen vital e incluso del disciplinario, pero viene a significar que el esfuerzo que sobre tal se efectúe merece indudablemente la pena.

El libro consta de tres partes perfectamente diferenciadas: una introducción, la parte general y la especial, finalizando con un interesante excursus (acerca del uso de internet en prisión) y un logrado repertorio bibliográfico. Desproporcionados entre sí en cuanto a extensión, estos capítulos construyen una metodología sugerente y muy adecuada a la sistemática del Derecho penal en general. De entre las recomendaciones fijadas, creo que una de las más llenas de interés es la referida, en el prolegómeno, al papel colaborador de la Administración y a la sensibilización a los funcionarios IIPP en los programas de mediación (pp. 19 ss.). Sin tales comportamientos y enseñanzas poco puede lograrse. La base legal la encuentra especialmente Marcos Baras en las Normas Penitenciarias Europeas (2006/2020) y en concretos preceptos

legales (art. 42. 6 LOGP) y reglamentarios (arts. 254 ss. RP) y el concepto de tal mediación lo precisa como el conjunto de otras medidas alternativas a la imposición del castigo (p. 15), es decir «la búsqueda de soluciones no agresivas a los conflictos, recuperando la comunicación y el diálogo» (p. 25).

Los «aspectos generales de la mediación» se recogen en las siguientes páginas de la importante monografía de Marcos Baras (pp. 25 ss.). Cuanto se refiere a las materias formales de llevarla a cabo, sus principios fundamentales o sus modalidades se citan, señalando con letra negrita los pasos más relevantes. Esta es otra de las características muy valiosas del libro. Escrito didácticamente, es fácil de acceder a cuanto nos enseña, significando lo esencial con detalle tipográfico. Además, al estar bien expresado cuanto se dice en él, su lectura torna la exposición de los elementos técnico-jurídicos en frases de elemental acceso y comprensión.

La denominada «Parte Especial» de la investigación, la más extensa, dirigida especialmente a la práctica, se convierte en el apartado fundamental del libro. Creo que en ella se pueden distinguir dos partes bien diferenciadas: las más conflictivas, a efectos de la mediación, y las más accesibles a la misma. En efecto, la llevada a cabo en el procedimiento disciplinario o en el régimen cerrado (pp. 47 ss.), no es lo mismo que la transacción en asuntos como los familiares, interculturales o electrónicos desde la cárcel (pp. 85 ss.). Personalmente, no veo problema en los segundos. Pienso así que es en estos campos donde la mediación puede llevarse a cabo con intensidad y, lógicamente, partir de las reservas y garantías que el autor propone. Pero abrigo mis dudas en la primera de las materias mencionadas. Veo difícil el pacto en temas disciplinarios y en el régimen cerrado. En los primeros, tal vez tengan cabida en el procedimiento relacionado con las sanciones leves, y así no en todos los castigos, pues los derivados de infracciones graves veo difícil que se puedan pactar dando cancha a los infractores. Igual me pasa con el régimen cerrado que no deja excepcional en nuestro sistema penitenciario (art. 10 LOGP). No entiendo comprensible que pueda conformarse la Administración con un acuerdo que rebaje su imperiosa necesidad en ciertos contados casos, su primitiva clasificación o el traslado inmediato a un departamento especial. La negociación aquí no se me antoja posible de plano, salvo, tal vez, el debate acerca del error en la tipificación de la sanción o en la presencia de atenuaciones en la conducta y, desde luego, en el régimen abierto.

Esta última postura personal, acerca de aspectos concretos de la mediación, no convierte en crítica negativa la exposición de Marcos Baras, antes al contrario. Creo que su inteligente esfuerzo merece la pena y, tal vez, llegue el momento de la asimilación plena de cuanto propone. Otra cosa es que no todos estemos todavía preparados para ello ni crea que IIPP se merezca el permanente cuestionamiento de sus actuaciones más trascendentes al pasar por el tamiz de los propios interesados, los reclusos, cuya intervención se me aparece como carente de la más mínima objetividad y sin revestir la autoridad de la propia Administración o de los jueces de Vigilancia.

Libro, en fin, para el futuro, lleno de sugerencias humanitarias, de excelente voluntad y de acercamiento a los internos y su triste situación, que tras-

lada el diálogo a la ejecución de la pena privativa de libertad al no poder llevarse a cabo en las fases previas y determinantes del proceso penal, pues chocaría con nuestra legalidad vigente. La conformidad que puede observarse en este campo, en penas pactadas no especialmente graves, no es un principio que tenga parangón con la mediación que aquí se propone. La negociación, como se ha dicho, se circunscribe a las sanciones y circunstancias que rigen el mundo penitenciario, sin alcanzar, razonablemente, temas como, por ejemplo, los beneficios (permisos de salida, terceros grados) o los que pueden suponer acortamientos de condena (condena condicional). El que tal procedimiento se vaya extendiendo en lo penitenciario depende del sentido común que lo pretenda abarcar, del interés en hacerlo del Centro directivo y de literatura especializada como la aportación de Marcos Baras.

CARLOS GARCÍA VALDÉS

Catedrático Emérito de Derecho Penal  
Universidad de Alcalá

MARÍN RÍOS, Juan Antonio: *Para ti, mi vida. Vivencias y anécdotas de un penitenciario*. Círculo Rojo. Almería, 2020, 367 páginas.

El autor del presente libro es, como viene a indicar en el título, un auténtico penitenciario, es decir un funcionario que ha dedicado su vida a las Instituciones Penitenciarias, dirigido centros, servido en la Secretaría General y expuestos sus amplios conocimientos en diversas publicaciones y enseñanzas en beneficio de la querida Institución. Medalla Penitenciaria, su carrera es ejemplar y el texto viene a ser un repaso por la historia penitenciaria española de las últimas décadas, que vienen a coincidir con sus años de servicio.

Cuando su ingreso en el Cuerpo tiene lugar yo era el Director General de IIPP, si bien esta etapa no es la más destacable, lógicamente, por el autor ni la que mejor ha comprendido. Por ejemplo, la inauguración de Herrera de la Mancha, mi estricta responsabilidad, fue determinante para la retención de los internos más violentos y, en consecuencia, la reforma que se estaba llevando a cabo sí pasó por ella, para poder trabajar con la inmensa mayoría del resto de los reclusos (permisos de salida, terceros grados o visitas vis a vis). Y en cuanto a los funcionarios, todo aconteció, es cierto, menos abandonarles. De hecho conseguí para su director a uno de los grandes administrativistas españoles, que le repuso en su categoría y logró que le abonaran sus salarios de tramitación, igual que a otros. Pocos años después de su inauguración, en 1979, el PSOE empleó Herrera para los terroristas de ETA, entonces con muy pocas críticas y hoy sigue en activo para los primeros grados. La